



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado a su hijo Rafael Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa Maria:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla primera del 77 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de viuda pobre a quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaracion de testigos reunir las circunstancias de dicha excepcion:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matricula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa Maria en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallándose el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reúne las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya a cubrir su plaza el número a quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento, adoptadas durante el mes de la fecha.

17. Declarando cesante a D. Leou Martinez de Cabredo del destino de Jefe de la clase de terceros de las Secciones de Fomento.

Id. Nombrando Jefe de la clase de terceros a D. Galo José de Ponte, Oficial de la clase de primeros en el turno concedido para el ascenso de esta clase por la regla segunda, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. Ascendiendo a Oficial de la clase de primeros a D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, que lo era primero de la clase de segundos, en el segundo turno que establece para la antigüedad la regla tercera, art. 6.º del citado Real decreto.

Id. Item a Oficial de la clase de segundos al que lo era de la de terceros D. Vicente Martinez de Marcella, en el turno que establece para el ascenso por eleccion la regla tercera, art. 6.º del mismo Real decreto.

Id. Item a Oficial de la clase de cuartos al primero de la de cuartos D. Antonio Guzman, en el segundo turno que establece para la antigüedad la repetida regla tercera.

Id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a Don Francisco Javier Marquez y Burgos, Licenciado en jurisprudencia. Madrid 30 de Noviembre de 1860.

CONTINUACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

Noviembre 1.º Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Jerez de la Frontera el primer Médico D. José Páramo y del Corro.

Id. Id. cuatro meses de Real licencia para Marcella al Auditor del Juzgado de la Capitania general de Cádiz D. Antonio María Villalon.

Id. Id. un mes de prórroga a la licencia que disfruta en San Sebastian el Alférez de navio D. Manuel de Acha.

Id. Id. Nombrar Cura castrense del departamento de Ferrol al Capellan primero D. Serafin Diaz y Villar.

Id. Id. Mandando pase a continuar sus servicios al apoderado de la Habana el Alférez de navio D. Rufino Gonzalez Olivares.

Id. Id. Concede licencia absoluta para retirarse del servicio al primer Médico de la Armada D. Francisco Medina y Gutierrez.

Id. Id. Concede examen para tercer Piloto a D. Francisco de Rivas y Fernandez.

Id. Id. Nombrar Ayudante del primer batallon de infanteria de Marina al Teniente de la primera compania del mismo D. Antonio Sorroca y Panico, y para cubrir esta vacante al de igual clase D. Luis Tejero y Vallarino.

Id. Id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Ramon Santa Cruz continúe prestando sus servicios en el arsenal de la Carraca.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Zamora el Teniente de navio D. Manuel Fernandez Coria.

Id. Id. Id. plaza de práctico amarrador supernumerario del puerto de Alicante a Tomas Ruso.

Id. Id. Disponiendo que el Alférez de navio graduado D. Francisco Orst y el de fragata tambien graduado Don Manuel Carreras permanen en sus destinos, pasando el primero de segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia y el segundo de Ayudante del distrito de Castellon de la Plana.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Cartagena el Alférez de navio D. Tomás Briant y Galiano.

Id. Id. Confiere el mando de la goleta de hélice Caridad al Teniente de navio D. José María Canvero.

Id. Id. Nombrando a D. Antonio Roca segundo maestro de arboladura del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Accediendo a la instancia de D. Salvador Grauer y Abie, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le admita a examen en el arsenal de Cartagena para ingresar en clase de segundo ayudante de maquinistas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en Santa Cruz de Tenerife, y de los barcos de la Armada de la Comandancia de Cartagena al Teniente de navio D. Eduardo Butler.

Id. Id. Id. Comandante de la goleta Santa Teresa al Teniente de navio D. Ramon Martinez.

Id. Id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta corte el Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Jaime O'Daly y Perez.

Id. Id. Nombrar primer Ayudante Secretario de la Capitania general del departamento de Cádiz al que lo es segundo, Teniente coronel de infanteria de Marina, Don Pedro Ristory, y para reemplazar a este al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Benito Buitrigo.

Id. Id. Mandando pase a continuar sus servicios al apoderado de la Habana el segundo practicante D. Juan Benilla y Sanchez.

Id. Id. Nombrando Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos y de viveres del departamento de Cádiz al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Juan Bautista Berlanga y Delgado.

Id. Id. Mandando que el primer Médico D. José Cabo y el segundo D. Antonio Fernandez pasen al apoderado de la Habana, y que lo verifique al de Filipinas el de la ultima citada clase D. Angel Ruiz y Morales.

Id. Id. Concediendo dos meses de licencia al Ingeniero práctico D. Joaquín Alameda.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Manuel Delgado Pajero.

Id. Id. Id. plaza de tercer Contramaestre de la Armada al particular Francisco Maceyra y Cagial.

Id. Id. Nombrar Capitan del puerto de Guayama al de fragata D. Francisco Javier Aycardo.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Oribeula el segundo Médico D. Mariano Carrío y Aledo.

Id. Id. Cuatro meses de licencia para el departamento de Cartagena al Teniente de navio D. Ramon Sotelo.

Id. Id. Id. dos meses de id. para Galicia al segundo Capellan D. José Villar y Ron.

Id. Id. Id. al Subteniente con sueldo y sin antigüedad de infanteria de Marina D. Ignacio Fernandez y Flores pase agregado al tercer batallon del arma.

Id. Id. Id. un mes de prórroga a la licencia que disfruta por enfermo el Teniente de infanteria de Marina D. Gumersindo Boronat y Domenech.

Id. Id. Id. al segundo Contramaestre Braulio José de Conto y Becerro su pase al apoderado de la Habana a continuar sus servicios.

Id. Id. Confiere el mando del falucho Veloz al Teniente de navio D. Nicanor Sotelo y Rivero.

Id. Id. Nombrar para la plaza de profesor de idioma inglés del Colegio naval a D. Juan A. Warde.

Id. Id. Nombrar facultativo del quinto batallon de infanteria de Marina al primer Médico D. Eugenio Grau y Fierres.

Id. Id. Proponiendo a Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros de la Armada al Teniente de navio D. Prudencio Urculler y Zulueta, y a Tenientes de navio del mismo a los Alférezes D. Bernardo Berro y Ochoa, D. Modesto Dominguez y Herbellá, D. Joaquin Mariano Togados y Fabregues, D. Antonio Maestre y Valladares y Don Juan Francisco de Mesa y Arroyuela.

Id. Id. Promueve a primer Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada al segundo D. Vicente Rivas y Morenati.

Id. Id. Nombrando Comandante del vapor Piles, destinado a trabajos hidrográficos, al Teniente de navio Don Manuel Fernandez y Coria.

Id. Id. Concediendo el retiro del servicio al Capitan de navio D. Juan Nepomuceno Martinez de Espinosa y Leon.

Id. Id. Id. dos meses de licencia para esta corte al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon.

Id. Id. Id. para id. al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Navarro y Morgado.

Id. Id. Accediendo a las instancias promovidas por los Capitanes D. Julio Aisa y Pertierra, Capitan del parque del arsenal de Cartagena, y D. Agustín Gomez de Yldosola, comisionado en Plasencia, en solicitud de permutar sus respectivos empleos.

Id. Id. Id. la permuta de destinos que han solicitado los Tenientes Coronales de infanteria de Marina D. Carlos Suñanes y Campo y D. Jaime O'Daly y Perez, nombrando por lo tanto a éste primer Oficial de la Direccion del arma en este Ministerio y a aquél primer Jefe del segundo batallon de la expresada arma.

Id. Id. Concede el retiro del servicio al primer Médico D. Estanislao Custodio y Armijo.

Id. Id. Id. su separacion del servicio al Asesor del distrito de Sitges D. Manuel Torrens, confiriéndosele los honores de Asesor de primera clase.

Id. Id. Id. cuatro meses de licencia para restablecer su salud al Subteniente del quinto batallon de infanteria de Marina D. José Rubio y Mutinelo.

Id. Id. Confiere el mando de la provincia marítima de Villagarcía al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Francisco Ramirez de Arellano.

Id. Id. Nombrando segundo Comandante de la misma provincia al Comandante graduado, Capitan de infanteria de Marina D. José Rubio y Mutinelo.

Id. Id. Concede su separacion del servicio a los aspirantes de Oficiales del Observatorio de Marina de San Fernando D. Manuel Mateo y D. Antonio Perez y Mejía.

Id. Id. Id. permuta en sus destinos a los Ayudantes de los distritos de San Felip y de Lloret, Alférezes de navio graduados, D. Francisco Chiesonova y D. Enrique Olivares.

Id. Id. Id. el ascenso a guardia marina de primera clase al de segunda D. Luis Garcia y Carbonell y se le habilita de Oficial.

Id. Id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Ramon Santa Cruz continúe prestando sus servicios en el arsenal de la Carraca.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Zamora el Teniente de navio D. Manuel Fernandez Coria.

Id. Id. Id. plaza de práctico amarrador supernumerario del puerto de Alicante a Tomas Ruso.

Id. Id. Disponiendo que el Alférez de navio graduado D. Francisco Orst y el de fragata tambien graduado Don Manuel Carreras permanen en sus destinos, pasando el primero de segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia y el segundo de Ayudante del distrito de Castellon de la Plana.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Cartagena el Alférez de navio D. Tomás Briant y Galiano.

Id. Id. Confiere el mando de la goleta de hélice Caridad al Teniente de navio D. José María Canvero.

Id. Id. Nombrando a D. Antonio Roca segundo maestro de arboladura del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Accediendo a la instancia de D. Salvador Grauer y Abie, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le admita a examen en el arsenal de Cartagena para ingresar en clase de segundo ayudante de maquinistas.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en Santa Cruz de Tenerife, y de los barcos de la Armada de la Comandancia de Cartagena al Teniente de navio D. Eduardo Butler.

Id. Id. Id. Comandante de la goleta Santa Teresa al Teniente de navio D. Ramon Martinez.

Id. Id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta corte el Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Jaime O'Daly y Perez.

Id. Id. Nombrar primer Ayudante Secretario de la Capitania general del departamento de Cádiz al que lo es segundo, Teniente coronel de infanteria de Marina, Don Pedro Ristory, y para reemplazar a este al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Benito Buitrigo.

Id. Id. Mandando pase a continuar sus servicios al apoderado de la Habana el segundo practicante D. Juan Benilla y Sanchez.

Id. Id. Nombrando Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos y de viveres del departamento de Cádiz al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Juan Bautista Berlanga y Delgado.

Id. Id. Mandando que el primer Médico D. José Cabo y el segundo D. Antonio Fernandez pasen al apoderado de la Habana, y que lo verifique al de Filipinas el de la ultima citada clase D. Angel Ruiz y Morales.

Id. Id. Concediendo dos meses de licencia al Ingeniero práctico D. Joaquín Alameda.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Manuel Delgado Pajero.

Id. Id. Id. plaza de tercer Contramaestre de la Armada al particular Francisco Maceyra y Cagial.

Id. Id. Nombrar Capitan del puerto de Guayama al de fragata D. Francisco Javier Aycardo.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Oribeula el segundo Médico D. Mariano Carrío y Aledo.

Id. Id. Cuatro meses de licencia para el departamento de Cartagena al Teniente de navio D. Ramon Sotelo.

Id. Id. Id. dos meses de id. para Galicia al segundo Capellan D. José Villar y Ron.

Id. Id. Id. al Subteniente con sueldo y sin antigüedad de infanteria de Marina D. Ignacio Fernandez y Flores pase agregado al tercer batallon del arma.

Id. Id. Id. un mes de prórroga a la licencia que disfruta por enfermo el Teniente de infanteria de Marina D. Gumersindo Boronat y Domenech.

Id. Id. Id. al segundo Contramaestre Braulio José de Conto y Becerro su pase al apoderado de la Habana a continuar sus servicios.

Id. Id. Confiere el mando del falucho Veloz al Teniente de navio D. Nicanor Sotelo y Rivero.

Id. Id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Ramon Santa Cruz continúe prestando sus servicios en el arsenal de la Carraca.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Zamora el Teniente de navio D. Manuel Fernandez Coria.

Id. Id. Id. plaza de práctico amarrador supernumerario del puerto de Alicante a Tomas Ruso.

Id. Id. Disponiendo que el Alférez de navio graduado D. Francisco Orst y el de fragata tambien graduado Don Manuel Carreras permanen en sus destinos, pasando el primero de segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia y el segundo de Ayudante del distrito de Castellon de la Plana.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Cartagena el Alférez de navio D. Tomás Briant y Galiano.

Id. Id. Confiere el mando de la goleta de hélice Caridad al Teniente de navio D. José María Canvero.

Id. Id. Nombrando a D. Antonio Roca segundo maestro de arboladura del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Accediendo a la instancia de D. Salvador Grauer y Abie, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le admita a examen en el arsenal de Cartagena para ingresar en clase de segundo ayudante de maquinistas.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en Santa Cruz de Tenerife, y de los barcos de la Armada de la Comandancia de Cartagena al Teniente de navio D. Eduardo Butler.

Id. Id. Id. Comandante de la goleta Santa Teresa al Teniente de navio D. Ramon Martinez.

Id. Id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta corte el Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Jaime O'Daly y Perez.

Id. Id. Nombrar primer Ayudante Secretario de la Capitania general del departamento de Cádiz al que lo es segundo, Teniente coronel de infanteria de Marina, Don Pedro Ristory, y para reemplazar a este al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Benito Buitrigo.

Id. Id. Mandando pase a continuar sus servicios al apoderado de la Habana el segundo practicante D. Juan Benilla y Sanchez.

Id. Id. Nombrando Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos y de viveres del departamento de Cádiz al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Juan Bautista Berlanga y Delgado.

Id. Id. Mandando que el primer Médico D. José Cabo y el segundo D. Antonio Fernandez pasen al apoderado de la Habana, y que lo verifique al de Filipinas el de la ultima citada clase D. Angel Ruiz y Morales.

Id. Id. Concediendo dos meses de licencia al Ingeniero práctico D. Joaquín Alameda.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Manuel Delgado Pajero.

Id. Id. Id. plaza de tercer Contramaestre de la Armada al particular Francisco Maceyra y Cagial.

Id. Id. Nombrar Capitan del puerto de Guayama al de fragata D. Francisco Javier Aycardo.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Oribeula el segundo Médico D. Mariano Carrío y Aledo.

Id. Id. Cuatro meses de licencia para el departamento de Cartagena al Teniente de navio D. Ramon Sotelo.

Id. Id. Id. dos meses de id. para Galicia al segundo Capellan D. José Villar y Ron.

Id. Id. Id. al Subteniente con sueldo y sin antigüedad de infanteria de Marina D. Ignacio Fernandez y Flores pase agregado al tercer batallon del arma.

Id. Id. Id. un mes de prórroga a la licencia que disfruta por enfermo el Teniente de infanteria de Marina D. Gumersindo Boronat y Domenech.

Id. Id. Id. al segundo Contramaestre Braulio José de Conto y Becerro su pase al apoderado de la Habana a continuar sus servicios.

Id. Id. Confiere el mando del falucho Veloz al Teniente de navio D. Nicanor Sotelo y Rivero.

Id. Id. Nombrar para la plaza de profesor de idioma inglés del Colegio naval a D. Juan A. Warde.

Id. Id. Nombrar facultativo del quinto batallon de infanteria de Marina al primer Médico D. Eugenio Grau y Fierres.

Id. Id. Proponiendo a Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros de la Armada al Teniente de navio D. Prudencio Urculler y Zulueta, y a Tenientes de navio del mismo a los Alférezes D. Bernardo Berro y Ochoa, D. Modesto Dominguez y Herbellá, D. Joaquin Mariano Togados y Fabregues, D. Antonio Maestre y Valladares y Don Juan Francisco de Mesa y Arroyuela.

Id. Id. Promueve a primer Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada al segundo D. Vicente Rivas y Morenati.

Id. Id. Nombrando Comandante del vapor Piles, destinado a trabajos hidrográficos, al Teniente de navio Don Manuel Fernandez y Coria.

Id. Id. Concediendo el retiro del servicio al Capitan de navio D. Juan Nepomuceno Martinez de Espinosa y Leon.

Id. Id. Id. dos meses de licencia para esta corte al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon.

Id. Id. Id. para id. al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Navarro y Morgado.

Id. Id. Accediendo a las instancias promovidas por los Capitanes D. Julio Aisa y Pertierra, Capitan del parque del arsenal de Cartagena, y D. Agustín Gomez de Yldosola, comisionado en Plasencia, en solicitud de permutar sus respectivos empleos.

Id. Id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Ramon Santa Cruz continúe prestando sus servicios en el arsenal de la Carraca.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Zamora el Teniente de navio D. Manuel Fernandez Coria.

Id. Id. Id. plaza de práctico amarrador supernumerario del puerto de Alicante a Tomas Ruso.

Id. Id. Disponiendo que el Alférez de navio graduado D. Francisco Orst y el de fragata tambien graduado Don Manuel Carreras permanen en sus destinos, pasando el primero de segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia y el segundo de Ayudante del distrito de Castellon de la Plana.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Cartagena el Alférez de navio D. Tomás Briant y Galiano.

Id. Id. Confiere el mando de la goleta de hélice Caridad al Teniente de navio D. José María Canvero.

Id. Id. Nombrando a D. Antonio Roca segundo maestro de arboladura del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Accediendo a la instancia de D. Salvador Grauer y Abie, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le admita a examen en el arsenal de Cartagena para ingresar en clase de segundo ayudante de maquinistas.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en Santa Cruz de Tenerife, y de los barcos de la Armada de la Comandancia de Cartagena al Teniente de navio D. Eduardo Butler.

Id. Id. Id. Comandante de la goleta Santa Teresa al Teniente de navio D. Ramon Martinez.

Id. Id. Concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta corte el Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Jaime O'Daly y Perez.

Id. Id. Nombrar primer Ayudante Secretario de la Capitania general del departamento de Cádiz al que lo es segundo, Teniente coronel de infanteria de Marina, Don Pedro Ristory, y para reemplazar a este al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Benito Buitrigo.

Id. Id. Mandando pase a continuar sus servicios al apoderado de la Habana el segundo practicante D. Juan Benilla y Sanchez.

Id. Id. Nombrando Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos y de viveres del departamento de Cádiz al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Juan Bautista Berlanga y Delgado.

Id. Id. Mandando que el primer Médico D. José Cabo y el segundo D. Antonio Fernandez pasen al apoderado de la Habana, y que lo verifique al de Filipinas el de la ultima citada clase D. Angel Ruiz y Morales.

Id. Id. Concediendo dos meses de licencia al Ingeniero práctico D. Joaquín Alameda.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Manuel Delgado Pajero.

Id. Id. Id. plaza de tercer Contramaestre de la Armada al particular Francisco Maceyra y Cagial.

Id. Id. Nombrar Capitan del puerto de Guayama al de fragata D. Francisco Javier Aycardo.

Id. Id. Concede dos meses de prórroga a la licencia que disfruta en Oribeula el segundo Médico D. Mariano Carrío y Aledo.

Id. Id. Cuatro meses de licencia para el departamento de Cartagena al Teniente de navio D. Ramon Sotelo.

Id. Id. Id. dos meses de id. para Galicia al segundo Capellan D. José Villar y Ron.

Id. Id. Id. al Subteniente con sueldo y sin antigüedad de infanteria de Marina D. Ignacio Fernandez y Flores pase agregado al tercer batallon del arma.

Id. Id. Id. un mes de prórroga a la licencia que disfruta por enfermo el Teniente de infanteria de Marina D. Gumersindo Boronat y Domenech.

Id. Id. Id. al segundo Contramaestre Braulio José de Conto y Becerro su pase al apoderado de la Habana a continuar sus servicios.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, á 28 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, á 21,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.
D. José Lopez Gonzalez	Amortizable de 1.ª clase.	24.000	27,99
Miguel Plasard	..	24.000	29,24
P. de Villar	..	410.000	29,49
El mismo	..	400.000	28,99
El mismo	..	314.000	29,40
Jacinto Navarro y Lázaro	..	232.000	29,45
Vicente Rodriguez	..	430.000	29,40
El mismo	..	408.000	29,30
El mismo	..	240.000	29,35
El mismo	..	160.000	29,49
El mismo	..	730.000	29,49
El mismo	..	102.867	29,50
Fausto Barreras	..	218.000	29,75
Domingo Valdepeñas	..	50.000	30
Vicente de la Torre y Villuendas	..	81.000	30,40
Antonio de Dorronsoro	..	200.000	30,95
El mismo	..	12.000	29
Fernando Hidalgo Saavedra	..	162.000	30,50
Pedro Rivas	Id. de segunda interior.	60.000	49,50
Jacinto Navarro y Lázaro	..	250.000	18,90
El mismo	..	85.000	18,10
Juan Ruiz y Gonzalez	..	200.000	19
El mismo	..	145.000	19,02
El mismo	..	120.000	19,04
Antonio Martinez Garcia	..	35.000	19,75
Vicente de la Torre y Villuendas	..	315.000	21
Joaquin Hernandez	..	5.000	20,50
José Lopez Gonzalez	..	50.000	19,99
José Rodriguez Iglesias	..	50.000	19,97
El mismo	..	50.000	19,95
El mismo	..	100.000	18,25
Antonio Dorronsoro	..	50.000	18,49
El mismo	..	60.000	18,97
Domingo G. Valdepeñas	..	510.000	20,75
Mariano Gomez	..	350.000	20,50
Manuel Ruiz	..	735.000	18,49
Luis Prieto	..	400.000	20,95
Eloy Ramirez	..	400.000	19
Ignacio Martin	..	5.000	19
José Ventura Romero	..	400.000	21,49
El mismo	..	400.000	21,24
Eduardo Fernandez de Córdoba	..	300.000	21,50
Vicente Rodriguez	..	300.000	21,75
El mismo	..	300.000	21,85
El mismo	..	300.000	21,80
El mismo	..	300.000	21,90
El mismo	..	360.000	21,95
Gervasio Aparicio	..	5.000	22,25

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

D. José Lopez Gonzalez, rs. vn. nominales	24.000	á	27,99	Efectivo.	3.717
---	--------	---	-------	-----------	-------

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Sujetos	Importe nominal	Cambio	Efectivo		
D. José Lopez Gonzalez	100.000	á	17	Efectivo.	17.000
Jacinto Navarro y Lázaro	85.000	..	18,40	..	15.385
Antonio Dorronsoro	100.000	..	18,25	..	18.250
El mismo	50.000	..	18,49	..	9.245
Luis Prieto	735.000	..	18,49	..	135.901
Jacinto Navarro y Lázaro	250.000	..	18,90	..	47.250
Antonio Dorronsoro	60.000	..	18,97	..	11.382
Ignacio Martin	5.000	..	19	..	950
Juan Ruiz y Gonzalez	200.000	..	19	..	38.000
El mismo	145.000	..	19,02	..	21.873
El mismo	120.000	..	19,04	..	22.848
Pedro Rivas	60.000	..	19,50	..	11.700
Antonio Martinez Garcia	35.000	..	19,75	..	6.912
José Rodriguez Iglesias	50.000	..	19,95	..	9.975
El mismo, parte de 50.000 rs.	41.710	..	19,97	..	8.329
			2.006.710		375.000

Madrid 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Prudente Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de esta corte con el objeto de adquirir el papel florleon que se necesita en dicho establecimiento para las elaboraciones que se ejecuten hasta fin de Diciembre de 1862, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 6 de Octubre último.

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden entre Nájera y el confluente de la provincia de Logroño, comprendido en la de este punto á Burgos, cuyo presupuesto con el aumento de un 15 por 100 asciende á 2.044.052 rs. 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Nájera al confluente de la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de Gallur á la venta del Barranco, comprendido en la de segundo orden de la venta de Valverde á Gallur por Tarazona y Borja, cuyo presupuesto asciende á 93.304 rs. 0 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Gallur á la venta del Barranco, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 807.714 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el sorteo celebrado en este día para la autorización y premio de acciones del Canal de Isabel II de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, han sido premiadas entre las amortizadas las acciones cuyos números se ponen á continuación.

154	10.780	20.189	32.653	40.181
1.069	12.245	20.484	34.125	42.084
3.235	12.802	20.437	34.125	42.084
3.965	13.734	21.898	34.340	44.059
5.617	14.691	23.303	35.021	44.353
5.651	14.984	24.279	35.382	44.607
6.773	15.095	24.459	35.575	46.244
6.779	15.169	26.922	37.276	47.046
9.207	15.916	27.291	38.813	48.043
10.714	16.932	27.775	40.333	48.988

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

Habiendo solicitado D. Salvador Borenguer y Gonzalez, guardia civil de caballería del sétimo tercio, que se le adjudique el donativo de 10.000 rs. hecho por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca en favor del primer inutilizado en la guerra de Africa del pueblo de Monovar, provincia de Alicante, esta Junta ha acordado: 1.º Que los que se crean con derecho al referido donativo pueden acudir á la misma expresando el caso en que se hallen.

2.º Que se pase nota á los Directores generales de las diversas armas é institutos para que en el pre citado término de un mes se sirvan remitir las relaciones nominales de los que puedan hallarse comprendidos en las cláusulas de dicha donación.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar á público remate el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y otras piezas de madera de pino de superior calidad.

1.º Será la de entregar en el arsenal á que se refiera su proposición las perchas de pino rojo de Riga de superior calidad (pinus sylvestris) de la esencia más resinosa y demás piezas de igual clase y procedencia expresadas á continuación:

Perchas cortadas de 29 pulgadas para arriba.	NUMERO DE PERCHAS.		
	CARRACA.	FERROL.	CARTAGENA.
1.º grupo	22	22	16
2.º grupo	10	12	8
3.º grupo	18	26	16
Codos cúbicos. Codos cúbicos. Codos cúbicos.			
Perchas cortadas de 29 pulgadas para arriba.	400	500	200
NUMERO DE PERCHAS.			
Perchas de pequeñas dimensiones.	NUMERO DE PERCHAS.		
	CARRACA.	FERROL.	CARTAGENA.
1.º grupo	19	12	51
2.º grupo	17	39	48
3.º grupo	15	100	100
Arbolillos.	12	100	100
1.º grupo	11	100	100
2.º grupo	10	150	150
3.º grupo	9	150	150
Berlingas.	8	300	400
1.º grupo	7	600	800
2.º grupo	6	600	800
CARRACA. FERROL. CARTAGENA.			
Codos cúbicos. Codos cúbicos. Codos cúbicos.			
Tablones de todos largos	800	800	400
Baos de 1.ª, 2.ª y 3.ª especie.	600	600	300
Baos de la cubierta superior.	200	250	150
Tosas cuadradas de 1.ª clase de todos largos	3.500	4.000	2.000

Los cuatro quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tablones de 30 pies para arriba de largo. Se admitirán como tablones defectuosos en una cantidad que no exceda de la sétima parte de dicho número de codos los que reúnan las condiciones necesarias para serlo como tablones, con arreglo á las tarifas é instrucciones vigentes.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tosas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medio no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Se admitirá hasta un 20 por 100 de más ó de menos del número de perchas, perchas de pequeñas dimensiones, arbolillos y berlingas de cada grupo, é igual diferencia también por exceso ó defecto en el número de codos cúbicos en baos, tosas y tablones que se asigna á cada arsenal.

Los derechos que por cualquier concepto adeude la madera en el punto donde se hubiese de verificar la descarga serán siempre de cuenta del Gobierno, pero deberá abonarlos desde luego el contratista á quien se le remolbrarán después cuando se le satisfaga el importe de la madera que los haya causado, para lo cual presentará la competente certificación del Jefe de la Aduana que correspondan en las oficinas de Contabilidad de Marina, á fin de que en ellas pueda acreditarse la cantidad pagada y los conceptos por que lo fué, con baja de la respectiva á las piezas desechadas.

Para la remisión de la madera al arsenal ó punto de su destino deberá formar el contratista guías por triplicado, en las que se expresen el nombre del buque conductor, la procedencia de las piezas, el número que las corresponda, su marca, clase ó especie y las dimensiones que tuvieren, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del respectivo departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago.

El contratista deberá justificar la procedencia de la madera de cada cargamento por medio de certificación del Consul ó Viceconsul del punto del embarque, ó por certificación de la Aduana del de su importación; en la inteligencia de que no se permitirá la descarga de ningún buque sin que preceda la presentación de dicho documento.

La Marina auxiliará al contratista en las operaciones de descarga con las planchas de agua, lanchones ó embarcaciones y con los aparejos necesarios, siendo de cuenta de aquel los gastos de estancias, que no sean ocasionados por la Hacienda, en peonaje empleado en la citada operación, varar la madera y su arrastre hasta el punto señalado para el recibio, así como los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios que se le faciliten.

La entrega de las maderas objeto de este contrato deberá estar terminada en cada uno de los arsenales el día 31 de Agosto de 1863, y habrá de verificarse, como á continuación se expresa, antes del 31 de Agosto de 1862 la mitad por lo menos en la proporción por grupos para las perchas, perchas de pequeñas dimensiones, arbolillos y berlingas, y por especies, largos y gruesos para los baos, tosas y tablones fijada en la condición 1.ª. Antes del 31 de Agosto de 1863 la otra mitad en la citada proporción. Si para el 31 de Agosto de 1862 no ha entregado el contratista en el arsenal á que se refiera su proposición la correspondiente cantidad de madera, se le impondrá una multa de 3.000 ps. fs., que se hará efectiva de las cantidades que se le adeuden por maderas ya recibidas ó de las que haya de satisfacerse por las maderas que se le admitan, pudiendo el Gobierno, si lo estima conveniente y el contratista no ha entregado en la proporción marcada las tres cuartas partes de la cantidad fijada para dicha época, rescindir el contrato, en cuyo caso quedará á beneficio de la Hacienda la fianza prestada. Si para el 31 de Agosto de 1863 no se hubiera verificado la total entrega de la madera en cada arsenal, ó no lo hubiera sido en la proporción marcada, se entenderá rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza, y quedando el Gobierno en el caso de adquirir por administración ó del modo más conveniente al servicio la madera que dejó de entregar el contratista.

Las piezas que en el acto del reconocimiento fuesen dadas por inútiles durante el año de 1861, deberán ser repuestas en el siguiente: el contratista no estará obligado á reponer las piezas que sean desechadas desde 1.º de Octubre de 1862; pero si lo desea, se le concederá un plazo para verificarlo.

El contratista deberá extraer del arsenal en el impo- rable término de dos meses las piezas excluidas ó desechadas en el acto del reconocimiento. De no haberlo verificado al concluir dicho plazo, contado desde la fecha de la exclusión, se le impondrá por cada día de retraso una multa igual al 2 por 100 del valor de la pieza, calculada por el de la clase ó especie en que por sus dimensiones pudiera colocarse.

3.º Que se inserte también el anuncio en el Boletín de la provincia de Alicante.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 19 del actual, se saca nuevamente á pública licitación el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y otras piezas de madera de pino de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado y aprobado por S. M. en 20 de Agosto último, con solo la diferencia de hallarse modificada la 7.ª condición, mediante al tiempo transcurrido, y partiendo de los valores fijados como admisibles en nota por separado, que literal se inserta todo á continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporación y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 3 de Enero del año próximo venidero de 1861, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego de condiciones y demás expresado, con las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo del corriente año para el reconocimiento, recibio y clasificación en los arsenales de las perchas para arboladura empleada en la construcción naval, y cuanto tenga relación con la subasta, estará de manifiesto también en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en la corte, que se halla á cargo del Sr. D. José del Peral y Gonzalez, establecido en la plaza del Progreso, números 42 y 44, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserta la referida y de dichas tarifas é instrucciones, con lo que igualmente tenga relación con la expresada subasta, en las Escribanías principales de los repetidos departamentos, los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; y últimamente, con objeto de dar la mayor publicidad posible á los licitadores que se presenten, se advierte asimismo que las referidas tarifas é instrucciones se hallarán del propio modo de manifiesto en la Dirección de Ingenieros de Marina en esta dicha corte y en las oficinas competentes de aquellos departamentos.

Madrid 29 de Noviembre de 1860.—P. I. del P. Ibarra.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

15. Si falliese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de correr y entenderse la continuación de este contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de común acuerdo no les convenga que se rescinda.

16. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente referentes á este contrato.

17. Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produzca serán de cuenta del asentista, como asimismo las copias de los expedientes de subasta é impresión de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas.

LICITACION.

18. La contrata será adjudicada por licitación pública y solemne, que ha de verificarse simultáneamente en Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres restantes ante las Juntas económicas de los respectivos departamentos en el día y hora que oportunamente se dispusiere por medio de los avisos correspondientes.

19. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan han de contraerse precisamente á la forma y concepto de la nota que se acompaña con el número 1, pues las que aparezcan sin los requisitos que esta marca, serán desechadas desde luego, debiendo por lo tanto el licitador que desee presentar proposiciones para el suministro de dos ó de los tres arsenales hacerlo en pliego separado para cada uno de ellos. Asimismo se desearán las proposiciones en que se espere el mayor valor que el que se señala la condición admisible en la nota número 1, y las rebajas que hayan de tener lugar deberán sujetarse precisamente á decenas justas de céntimos.

20. Reunidas las corporaciones de que trata la condición 18, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que sea señalada en los avisos para comparecer el acto, los gastos que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicaciones que interrumpan el acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 25, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que se haya dado principio á la entrega de los pliegos. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

21. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la lectura de los mismos por el orden riguroso por que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones preñadas, entendiéndose por mejor postor para cada arsenal aquel que propaga precios más bajos en la totalidad de los pliegos, comparando los que resulten para las diferentes proposiciones de sumas los productos del número de perchas de pequeñas dimensiones, arbolillos y berlingas de cada diámetro ó grupo, y el de codos cúbicos que con arreglo á la condición 1.ª deben entregarse por los precios que se asignen. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Marina para que se acuerde, para que esta Autoridad, con la suya lo pase á la resolución del Gobierno de S. M. y si resultase aprobado, se adjudicará definitivamente el remate.

22. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas: esta licitación estará abierta por el espacio de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales dispondrá el Presidente que se le ofrezcan los pliegos de haberse avisado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid en la misma forma que se deja establecido el día en que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado en el expresado punto, entendiéndose que renuncian sus derechos si así no lo verifican. Las bajás á que dé lugar la licitación abierta seguirán el orden establecido en la condición 19.

23. Terminado el acto de la licitación se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte la subasta, porque estos deberán retenerse hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtenga la Real aprobación de la Armada, para que esta Autoridad, á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4.º de Diciembre de 1860.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se procedió á la comisión de varias exposiciones relativas al Proyecto de reforma hipotecaria.

Pasó á la comisión la lista de las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las secciones.

Se procedió, según reglamento, al sorteo de las secciones.

Peticiones.

Se leyó el dictamen sobre la petición núm. 40, que dice así: «Varios vecinos de la villa de Munera solicitan se llame la atención del Gobierno para que no se incluyan en las ventas de bienes nacionales los de propiedad particular, como ha sucedido al subastarse la dehesa titulada de D. Benito, y que se dejen para leer y pasar los gastos de los vecinos de la aldea llamada la Atalaya las porciones de dicha finca no vendidas hasta el día.»

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MADRIZ: Siento que no estén ni el Sr. Ministro de Hacienda ni el Sr. Director de Propiedades del Estado. De este último lo extraño, porque hace días le indiqué que tomaría parte en este debate.

Denunciase por los vecinos de Munera varios abusos en la instrucción de expedientes para la venta de bienes nacionales. Una finca de dos mil y treinta fanegas sale á subasta, y luego se sabe que 1.400 de estas fanegas son de propiedad particular. Yo suplicaría al Sr. Ministro de Hacienda que mandara una comisión á ver si son ciertos los hechos que hacen inopular la desamortización en Albacete.

Antes de anunciarse la subasta de esta finca, se habían enviado certificaciones á las oficinas, por las que constaba que 1.400 fanegas eran de propiedad particular.

Diese también que hay pueblo donde la comisión que la salida á deslindar, ha devengado 40 duros diarios. Resulta de la exposición, que partidarios como los exponents son de la desamortización, se encuentran con vejámenes extraordinarios, vendiéndose las propiedades que eran suyas.

Véase si hay exageración en esas exposiciones; pero si como creo, son ciertos los hechos, hay que ponerles un correctivo.

Con este motivo diré al Sr. Ministro de Hacienda, que á pesar de todas las medidas que ha tomado, no se ha conseguido desterrar la plaga de los primistas. Ayer ha venido una persona de mucha responsabilidad, y me ha dicho que ha tenido que ver cómo estaba esa compañía.

Esta plaga es preciso extirparla.

Hay más: el telegrafo que en Madrid, ántes de que concluyeran las subastas aquí, cómo han quedado las fincas en las provincias. En un pueblo se reúnen á las doce, y venden seis fincas; pero aquí hay 40 ó 50 fincas que vender, y si pueden recibirse respecto de las últimas partes telegráficas. Recibo yo un despacho telegráfico, y es frecuente recibirlo 24 horas después de expedido; y sin embargo, esas personas en pocos minutos tienen el suyo.

Siento que no esté aquí el Sr. Estrada, porque este pueblo es de su distrito, y debe conocer á los exponents, los cuales me han escrito porque saben que soy el más interesado en que la desamortización se lleve á cabo de buena manera. Señores, es necesario que se ponga coto á estos males.

Quéjase también los exponents de que las fanegas que no pertenecían á particulares eran de aprovechamiento común. Llamo la atención del Gobierno sobre esto. Sé que hay pueblo en la provincia de Madrid en que por un empleado del Gobierno se le dio: por tanto diré que se extirpe tal dehesa de la desamortización. Yo venir al Sr. Estrada, y repetiré que hay vicios en la administración, y que es preciso arrancar la mala semilla. La inmundicia ha echado raíces muy profundas, y no es obra de un día desarraigarlas.

Los pueblos de la provincia de Albacete son vejados por las comisiones, señores, que no se hacen acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

Se me ha dicho que en mi tiempo se han modificado las tarifas de los tasadores, y ya no son tan elevadas como ántes.

En mi tiempo también se han dictado disposiciones contra los primistas. Hay hombre que ha estado en la cárcel un año; me he resistido á todas las recomendaciones de indulto, y solamente cuando he asegurado la corrección de un año á una gran multa, le aconsejé algún indulto á S. M. Esta conducta seguirá en lo sucesivo.

Es necesario, señores, que no se hagan acusaciones, como la que ha hecho el Sr. Madriz, sin los medios de probarlas. Si S. S. me presenta la persona que le ha dado las noticias á que se ha referido, y esa persona sostiene lo que dice, verá S. S. como el agente que haya cometido el delito está sujeto á formación de causa.

Sobre los partes telegráficos diré que para evitar los males de que se ha quejado el Sr. Madriz, se hará que no corran esos partes hasta después de la hora de las subastas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por lo que resulta del extracto de esta petición, no puedo conocer su objeto. Cuando venga al Gobierno, después de las indicaciones de S. S., la examinaré y dictaré las medidas que correspondan, ya para corregir los abusos, si los hay, ya para que el Sr. Madriz esté en el caso de contestar á las personas que le han escrito.

ables para ver si conseguía que no fuera una sola persona poseedora del secreto.

Se justificó que había estado ese comisionado dos veces en el pueblo, y se vino á Madrid con dos individuos del Ayuntamiento, pero á nadie habló del asunto más que al Alcalde. Así, los de Ayuntamiento me dicen: «Si me llevásemos á los Tribunales á ese empleado; pero el resultado es que perderemos la dehesa grande y nos quedaremos con la chica.» El funcionario lo dijo al Alcalde solo, y el Alcalde lo dijo al Ayuntamiento. Si el asunto va á los Tribunales, el Alcalde, como es único acusador y no puede probarlo, será condenado.

Así, pues, hasta donde pueda complacer á S. S., se complaceré; pero no podrá ir el asunto á los Tribunales, porque fallará las pruebas legales que el Código exige.

El Sr. ESTRADA: Empiezo por dar las gracias al señor Madriz porque me proporciona la ocasión de rectificar lo que ha dicho. S. S. se ha fijado en un hecho concreto, y después ha declamado en general contra los abusos. El hecho concreto de que habla el Sr. Madriz me admira sobre todo, siendo de mi distrito ese pueblo; y cuando se dirigen al Sr. Madriz, es sin duda porque no tienen razón, ó porque no tienen confianza en mí á pesar de ser su Diputado.

Señores, en la provincia de Albacete sucede que muchos vecinos de algunos pueblos se han ido introduciendo en las tierras de propios, y luego reclaman esas tierras como propiedad particular. Las tasaciones no se hacen solo por la Administración; se hacen con presencia del perito del pueblo, y con el consentimiento del Alcalde, y el Alcalde de ese pueblo dieron esa finca como de propios, y el comisionado de Albacete ha procedido á su venta. Después han venido esos particulares reclamando, no á título de herencia ó á título oneroso, sino á título de roturaciones y posesión inmemorial.

Sin embargo, en vista de esas reclamaciones y de la pragmática sobre roturaciones, la Administración ha sido siempre condescendiente con esos intereses de los particulares; solo que en este expediente no se ha probado la propiedad.

Hay más: la Administración ha hecho que por bando se dijera que todos los que tuvieran fincas enclavadas en los terrenos de propios hicieran sus reclamaciones ántes de las tasaciones. No hay, pues, motivo para decir que aquí se vende lo de los particulares.

Señores, si los que más interés tienen en que se vendan los bienes de las corporaciones son los que se aprovechan de ellos, los que manejan los negocios de los pueblos, y los que hoy pueden hacer los Diputados, dejo á la consideración del Congreso si lo que al fin se vende será ó no de los pueblos. ¡Ojalá pudiera venderse todo lo que no es de particulares!

Dice S. S. que hay exageración en los derechos que se señalan á los peritos. Se decía en la instrucción que tendrían 30 rs. el agrimensor y 20 el práctico, y que no podían exceder de tres días. Pues bien: venía una finca de seis fanegas, y venía el perito pidiendo 60 rs., y no había medio de decirle que no había empleado dos días. En virtud de esto, se fijaron los derechos en un tanto por fanega, y así se ha regularizado ese servicio. Por tanto, si ha habido esos abusos, ya están reformados.

Dice S. S. que las fincas se venden á pesar de las reclamaciones. Aseguro á S. S. que si se atendiera solo por atender á todas las reclamaciones fundadas ó no, ninguna finca se vendría.

Muchas reclamaciones vienen solo un día ó dos ántes de la subasta con el objeto de detenerla. La Administración atiende á todo lo atendible; y cuando viene una reclamación sin comprobantes, lo que se hace únicamente es proceder á la subasta y detener la aprobación veinte ó treinta días, un término prudente, esperando esos comprobantes, que por lo regular no suelen venir.

En cuanto á abusos, no hace mucho tiempo que S. S. reclamó acerca de una finca en Toledo que se había vendido como de menos cabida que la que tenía. El resultado ha sido que se la declaró nula la venta, y se ha mandado formar causa. No podrá S. S. citar una reclamación justa que no haya sido atendida. Diariamente recibo 50 ó 60 anónimos; los envío á los Gobernadores, y pocos resultan verdaderos.

Concluyo diciendo, que no obstante haberse vendido la dehesa de Munera, no se ha adjudicado el remate, es decir, los comitantes ofrecidos que no han vendido.

En la ley de excepción de la desamortización las dehesas boyales. Pero la ley no fija términos, y resulta que parece abierto siempre ese término para todas las reclamaciones. Así, una finca que se saca á la venta, y de la cual se dá posesión, tiene luego reclamaciones, y resulta que en efecto debe dársele al pueblo; hay que quitársela al comprador, que regularmente ha hecho mejoras, y hay que indemnizarle.

El Sr. MADRIZ: La justificación de que se trata se hizo ántes de la subasta, y el Alcalde mandó que se extendiera la certificación, de la cual resulta que los reclamantes eran dueños de las fincas. Yo no me quejo de la aplicación de la ley, sino del abuso. Ha ido un comisionado á averiguar el nombre del que ha dado la certificación, sino el que se le ha pedido.

El Sr. ESTRADA: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

El Sr. MADRIZ: S. S. padece un error: hay que medir ese monte, porque así podrá saberse si se debe exceptuar todo él, ó como ha sucedido en otras partes, un trozo solamente, que á juicio de los lugartenientes al estado en que se encuentran.

no pueden ver terminados sus expedientes ni apelar á la vía contenciosa si la Administración no resuelve ántes.

Dice el art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855 que se exceptúan de la venta los bienes de aprovechamiento común: por lo tanto, no sé por qué se ha de decir que sean solo los que sirven para pastos de los ganados de labor y se han de vender los demás, cuando hay algunos de estos terrenos que pertenecen á 18 pueblos, como sucede con unos de Venturada que acaban de enajenarse; y mal podrían venderse porque alguno de ellos tuviera ya sus pastos asegurados, cuando aun quedarían con derecho á él otros 17.

Además, señores, tampoco concedo al Sr. Director de Propiedades del Estado, ni al Sr. Ministro de Hacienda, la facultad de variar por un Real orden un Real decreto del Ministerio de Fomento, dictado después de oír el dictamen pericial de empleados facultativos, en el cual se exceptúan ciertos montes que en virtud de esas Reales órdenes se han vendido, y aunque particularmente me ha dicho que se han vendido en el espacio que medió desde que se dictó ese Real decreto, hasta que se publicó, me consta que alguno se ha vendido después de su publicación.

No quiero extenderme más en estas consideraciones, pero ya lo haré otra día trayendo la cuestión mas directamente.

El Sr. ESTRADA: Señores, el espíritu de la ley de desamortización está conforme de todo punto con la interpretación que se le ha dado en la Dirección de Fincas porque se comprende bien que no habrá sido el objeto de esta ley dejar á algunos pueblos de 50 ó 60 vecinos un terreno de aprovechamiento común que comprendiera 70 ó 80.000 fanegas; y nótese, señores, que en el distrito del Sr. Valero y Soto hay 17 fincas exceptuadas, y 286 cuyas ventas han sido reclamadas.

Dice S. S. que se detienen los expedientes 22 meses en la Dirección; pues yo le contestaré que no se detienen en la Dirección, sino en las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que no emiten con la debida urgencia los informes que se le piden.

En cuanto á lo que ha dicho S. S. de venderse algunos bienes exceptuados, S. S. se ha equivocado; se vendieron algunos ántes de publicarse el Real decreto á que ha aludido el Sr. Valero y Soto: después de su publicación, solo se han vendido por segunda vez los declarados en quiebra.

El Sr. VALERO Y SOTO: Señores, el Sr. Estrada parece que quiere arreglar á su gusto la interpretación de ese Real decreto del Ministerio de Fomento, y de todas las demás disposiciones sobre materia. Ya he dicho yo que la razón que se alegaba para haber hecho ventas después de la fecha de ese decreto, y ántes de su publicación, podía parecer algo plausible; pero es que se han decretado las ventas de montes exceptuados después de la publicación del decreto, y siento no tener aquí la orden del Sr. Director de Fincas del Estado, porque no puedo leerla, pero existe en mi poder, mandando ánder en Miraflores de la Sierra todas las fincas exceptuadas.

No es exacto que se exceptúen solo las dehesas boyales de aprovechamiento común: en el artículo de la